

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1993/2012</b>	Oswaldo Mendoza Santana	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013
---	-------------------------	-------------------------------------

Ente Público: Delegación Benito Juárez

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: **REVOCAR** la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que en relación con las “*obras de mejoramiento urbano*” en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo mencionadas por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado en las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco, Código Postal 03330, el dieciséis de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce, a las dieciocho horas:

1. Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos constan planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno **en los que se especifique a que se refirió dicho servidor público con “obras de mejoramiento urbano”**.

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, entregue copia simple de todos y cada uno de los documentos, previo pago los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, para el supuesto de que los documentos de mérito contengan información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue versión pública testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, debiendo cumplir con el diverso 42 sólo en el caso de que contengan información reservada.

En caso de no localizar los documentos de interés del particular, informe tal situación de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo requerido en el punto 1 de la solicitud de información.

2. Informe si las obras de mejoramiento urbano corresponden al plan maestro de la obra de desarrollo denominada “*Ciudad Progresiva*”, a efecto de atender el numeral 2 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1993/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oswaldo Mendoza Santana, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El cinco de septiembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0403000222312, el particular requirió **en copia simple**:

*“Solicito me sean expidan copias simples a mi costa, legible, completas, es su caso en versión pública de todos y cada uno de los planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, así como resolutivos derivados de dichos estudios, también cualquier trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno, que especifiquen a que se refieren con Obras de Mejoramiento Urbano y si corresponden al Plan Maestro de la obra desarrollo denominada Ciudad Progresiva. Las cuales fueron difundidas por el Ing. Ramón Díaz Jiménez, Director de Desarrollo Urbano en las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria ubicada en San Felipe No. 36 Col. Xoco C.P 03330, los días 16 de agosto y 04 de septiembre 2012 ambas a las 18:00 horas respectivamente. Dichas Obras a decir del funcionario público de manera verbal son la ejecución de las obras de mitigación correspondientes al plan maestro de la obra en construcción denominada Ciudad Progresiva. El cierre y limitación al libre tránsito que de manera temporal pero sin especificar el periodo de tiempo y para llevar a cabo estas obras está previsto el 10 de septiembre de 2012 pero no dijo la duración y tampoco aclaró que tipos de trabajos se llevarán a cabo, materiales a utilizar, condiciones, medidas de seguridad, no mostró diseño, planos, etc. Motivo de la presente solicitud.” (sic)*

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012

II. El uno de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó al particular la disponibilidad de ciento sesenta y dos copias simples, generando en dicho sistema el recibo de pago correspondiente.

III. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la información proporcionada por el Ente Obligado ya que no correspondía con lo solicitado.

A su escrito, el particular adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/6299/2012 del uno de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido al particular, el cual refiere:

*“En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **0403000222312**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 008/2013-2015-1, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Sesión de Instalación del cuerpo colegiado en comento.*

*Así mismo y por lo que respecta a su solicitud consistente en: [...]*

*Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*

**“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1082/2012, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000222312, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000222312, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DESPUÉS DE DESARROLLAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO RBJB-0142-09, RBJC-0205-09, RBJC-0088-11, RBJC-0216-11, RBJC-0217-11, RBJC-0218-11, RBJC-0219-11, RBJC0035A-12 Y RBJC-0036A-12, ASÍ COMO LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NOS. 14/14/050/2009, 14/14/079/2010 Y 14/14/020/2012, CON SUS PRORROGAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y PRÓRROGA DEL MISMO, CONCERNIENTES AL INMUEBLE LOCALIZADO EN MAYORAZGO NÚMERO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES, COMO LO SON ENTRE OTROS, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, III, V, VII, VIII, IX Y XV; 8, 11, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, II, IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 42, 44 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMAS Y LA CUAL SE TIL DARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDAS DOCUMENTALES, DERIVANDO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.**

**ASÍ MISMO Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PLANOS Y EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LOS EXPEDIENTES, CONCERNIENTES AL INMUEBLE LOCALIZADO EN MAYORAZGO NÚMERO 130,**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1993/2012

**COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CONTIENEN INFORMACIÓN DESCRIPTIVA DE UN BIEN INMUEBLE DONDE SE MUESTRA LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DEL CONJUNTO Y SÓTANOS RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE PARTICULARES, DESTACANDO ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA TUTELADA POR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.**

**LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LOS PLANOS Y EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, CONCERNIENTES AL INMUEBLE LOCALIZADO EN MAYORAZGO NÚMERO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN VIRTUD DE CONTENER INFORMACIÓN DESCRIPTIVA DE UN BIEN INMUEBLE DONDE SE MUESTRA LA ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DEL CONJUNTO Y SÓTANOS RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE PARTICULARES, DESTACANDO ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA TUTELADA POR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 4 FRACCIONES II, III, VI, VIII, VIII, IX, X Y XV; 8, 11, 12 FRACCIÓN V Y IX, 36, 37 FRACCIONES II, IV, Y XII, 38 FRACCIONES I, III, IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 42, 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS DOS MODALIDADES CONFIDENCIAL Y RESERVADA, NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDAS DOCUMENTALES.**

**POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA.**

**EN ESTA GUIZA DE IDEAS, SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE DOMICILIOS, TELÉFONO, FORMAS, NÚMEROS DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

*En mérito de lo anterior podrá obtener copia de los documentos citados, una vez comprobado el **PAGO DE 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA**, y se procederá a entregar en tres días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 48 de la Ley de la Materia, en relación con el artículo 249 fracciones II y III del Código Fiscal del Distrito Federal.*

*Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 008/2012-2015-I, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional mediante la Sesión de Instalación celebrada el 23 de Octubre del año en curso.*

*...” (sic)*

**IV.** El tres de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en un término de cinco días hábiles:

- a) Precisara el acto impugnado.
- b) Aclarara los agravios que le causaba la respuesta impugnada.

**V.** El diez de diciembre de dos mil doce, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el particular desahogó la prevención que le fue formulada señalando lo siguiente:

- El Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, sino copias simples de las manifestaciones de construcción de la obra “*Ciudad Progresiva*”, ubicada en dos predios específicos, no obstante que se le requirió que especificara a qué se refirió el Director de Desarrollo Urbano en la reuniones informativas citadas, con obras de mejoramiento urbano y si las que anunció en éstas eran las que estaban plasmadas en el plan maestro registrado de la obra “*Ciudad Progresiva*”.
- El Ente Obligado omitió fundamentar y motivar correctamente su resolución.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

- No conocía con exactitud lo solicitado.

El particular adjuntó un documento de la Dirección General de Participación Ciudadana, respecto de la invitación a la reunión informativa sobre las acciones de mejoramiento urbano en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo.

**VI.** El trece de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El siete de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/066/2012 de la misma fecha.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que el presente medio de impugnación no tenía materia de estudio.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

**VIII.** El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas. Asimismo, se le informó que respecto de los alegatos formulados serían considerados en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El veinticuatro de enero de dos mil trece, se recibió un escrito del veintiuno de enero de dos mil trece, por medio del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que omitió fundar y motivar la solicitud de sobreseimiento.

**X.** El veinticinco de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

formulando sus alegatos (que expuso en su informe de ley) no así al recurrente quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que el presente medio de impugnación no tenía materia de estudio.

Al respecto, es preciso señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que invoca, procede únicamente cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición.



## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012

Sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa no se observa manifestación alguna en la que el particular expresara el cese de su inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de explicar la controversia planteada y lograr claridad en el tema de estudio, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Con relación a las <b>“obras de mejoramiento urbano”</b> en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo mencionadas por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado en	<i>“En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 0403000222312, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 008/2013-2015-1, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Sesión de</i>	i) El Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, sino copias simples de las

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

OSWALDO MENDOZA SANTANA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012

<p>las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco, Código Postal 03330, el dieciséis de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce, a las dieciocho horas, solicitó:</p> <p>1. Copia simple o en su caso versión pública de <u>todos y cada</u> uno de los planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno, <b>en los que se especificara a qué se refirió con “obras de mejoramiento urbano”.</b></p> <p>2. Se informara si dichas obras de mejoramiento urbano corresponden al plan maestro de la obra de desarrollo denominada “Ciudad Progresiva”.</p>	<p><i>Instalación del cuerpo colegiado en comento.</i></p> <p><i>Así mismo y por lo que respecta a su solicitud consistente en: [...]</i></p> <p><i>Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:</i></p> <p><b>“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1082/2012, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000222312, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.</b></p> <p><b>LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000222312, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p><b>DESPUÉS DE DESARROLLAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN CON REGISTRO RBJB-0142-09, RBJC-0205-09, RBJC-0088-11, RBJC-0216-11, RBJC-0217-11, RBJC-0218-11, RBJC-0219-11, RBJC0035A-12 Y RBJC-0036<sup>a</sup>-12, ASÍ COMO LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NOS. 14/14/050/2009, 14/14/079/2010 Y 14/14/020/2012, CON SUS PRORROGAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y PRÓRROGA DEL MISMO, CONCERNIENTES AL INMUEBLE LOCALIZADO EN MAYORAZGO NÚMERO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ ...” (sic)</b></p>	<p>manifestaciones de construcción de la obra “Ciudad Progresiva”, ubicada en dos predios específicos, no obstante habérsele requerido <b>especificara a qué se refirió el Director de Desarrollo Urbano</b> en las reuniones informativas citadas, con obras de mejoramiento urbano y <b>si las que anunció eran las que estaban plasmadas en el plan maestro registrado de la obra “Ciudad Progresiva”.</b></p> <p>ii) El Ente Obligado omitió fundamentar y motivar correctamente su resolución.</p> <p>iii) No conocía con exactitud lo solicitado.</p>
---	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión”, “Confirma respuesta electrónica” y “Notifica disponibilidad y costos de soporte documental” del sistema electrónico “INFOMEX”, relativas a la solicitud de información con folio 0403000222312, del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/6299/2012 del uno de noviembre de dos mil doce, a los que se

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, se procede a aclarar si con la respuesta impugnada **se proporcionó información no solicitada** tal y como lo afirmó el recurrente en el agravio identificado con el inciso **i**) o si por el contrario, la misma se

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

encuentra ajustada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, de la comparación realizada entre el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y la respuesta impugnada, se observó que mientras el particular en relación con las **“obras de mejoramiento urbano”** en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo mencionadas por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado en las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria (ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco, Código Postal 03330, el dieciséis de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce, a las dieciocho horas), solicitó se le proporcionara *“copia simple o en su caso versión pública de **todos y cada** uno de los planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutive derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno, en los que se especifique a que se refirió con **“obras de mejoramiento urbano”** (1) y *“se informe si dichas obras de mejoramiento urbano corresponden al Plan Maestro de la obra de desarrollo denominada **“Ciudad Progresiva”** (2), el Ente Obligado entregó versión pública de las manifestaciones de construcción tipo “B” o “C” y sus modificaciones, solicitudes de licencias de construcción especial y licencias de construcción especial, respecto del predio ubicado en Avenida Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

Al respecto, claramente se advierte que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no correspondió con lo requerido en la solicitud de información, pues de su lectura no se advierte que el solicitante haya requerido estrictamente las manifestaciones de construcción tipo “B” o “C” y sus modificaciones, solicitudes de licencias de construcción especial y licencias de construcción especial, respecto del predio ubicado en Avenida Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, es decir, al particular no le interesaba tener el acceso a las documentales ya referidas, sino que estas debían **especificar a qué se refirió con “obras de mejoramiento urbano”**.

De lo anterior, es pertinente resaltar que si bien en el requerimiento identificado con el numeral 1 el ahora recurrente refirió los términos “*manifestación de construcción*” y “*licencias*”, no debieron interpretarse de forma aislada, sino en relación con el resto del contenido de información en cuestión, y con los documentos de su interés (copia simple o en su caso versión pública de planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno), debía contener la **especificación a que se refirió el Director de Desarrollo Urbano con respecto a “obras de mejoramiento urbano” en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo**, mencionadas en las reuniones informativas que se realizaron en la Escuela Secundaria referida en la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar que de la revisión a las manifestaciones de

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

construcción tipo “B” o “C” y sus modificaciones, solicitudes de licencias de construcción especial y licencias de construcción especial, respecto del predio ubicado en Avenida Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, no se advierte que contengan la información de interés del particular, lo que hace evidente que dicha documentación no corresponde con la solicitada.

En tal virtud, se estima que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado negó la información solicitada por el particular y es inconsistente con los cuestionamientos formulados en la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión. En consecuencia, se concluye que la respuesta del Ente Obligado es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El contenido del artículo señalado es el siguiente:

**Artículo 6º.-** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Conforme a lo anterior, todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por ello, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el caso concreto no ocurrió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

### **Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

De igual forma, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, se estima que el agravio identificado con el inciso **i)**, consistente en *“el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, sino copias simples de las manifestaciones de construcción de la obra “Ciudad Progresiva”, ubicada en dos predios específicos, no obstante habersele requerido especificara a qué se refirió el Director de Desarrollo Urbano en la reuniones informativas citadas, con obras de mejoramiento urbano y si las que anunció en éstas son las que están plasmadas en el Plan Maestro registrado de la obra “Ciudad Progresiva”, resulta **fundado**, ya que en efecto, en la respuesta a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, no se le entregó al ahora recurrente la información solicitada, por lo que es evidentemente el incumplimiento a la ley de la materia, y la falta de observancia al derecho de acceso a la información pública que le asiste a los particulares para acceder a la información que se encuentra en poder de los entes obligados.*

Caso similar acontece con los agravios identificados con los incisos **ii)** y **iii)**, en los que el recurrente se inconformó porque *“la autoridad emisora omite fundamentar y motivar correctamente su resolución (ii) y no conocer con exactitud lo solicitado” (iii),*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

pues el Ente Obligado fue omiso en fundar y motivar su respuesta en la que entregó documentación que acorde al análisis realizado en párrafos precedentes, no se desprende que contenga la información de interés del particular y en consecuencia, no permite conocer lo solicitado, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de la clasificación por no corresponder a la información requerida.

Por lo anterior, se concluye que los agravios de mérito también resultan **fundados**.

Las anteriores irregularidades son suficientes para que este Órgano Colegiado revoque la respuesta impugnada y ordene al Ente Obligado la emisión de un pronunciamiento congruente con los requerimientos solicitados, sin embargo, a efecto de ser exhaustivos y garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que asiste al ahora recurrente, se considera necesario resaltar que el particular al desahogar la prevención que le fue formulada por este Instituto el tres de diciembre de dos mil doce, exhibió copia simple del documento que se ilustra a continuación para pronta referencia:



Dirección General de Participación Ciudadana

### **Vecinos de la Calle San Felipe:**

**Se les hace una cordial invitación a la reunión informativa sobre las acciones de mejoramiento urbano en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo.**

**La cita es el martes 4 de septiembre a las 18:00 horas en la Escuela Secundaria No. 69 "Héroes Navales Mexicanos", ubicada en San Felipe No. 36 Col. Xoco.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

La imagen anterior, señala que la Dirección General de Participación Ciudadana del Ente Obligado convocó a una reunión informativa a fin de dar a conocer las **acciones de mejoramiento urbano** en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo, junta que tendría verificativo el cuatro de septiembre de dos mil doce a las dieciséis horas en la Escuela Secundaria número sesenta y nueve (69) “*Héroes Navales Mexicanos*” ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco.

Por lo anterior, en relación con las “**obras de mejoramiento urbano**” en el tramo **comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo** mencionadas por el Director de Desarrollo Urbano del Ente Obligado en las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria, el particular solicitó:

- *Se expida copia simple o en su caso versión pública de todos y cada uno de los planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno, en los que se especifique a que se refirió con “obras de mejoramiento urbano” (1).*
- *Se informe si dichas obras de mejoramiento urbano corresponden al Plan Maestro de la obra de desarrollo denominada “Ciudad Progresiva” (2).*

Por otra parte, el documento analizado crea la **presunción** de que en el lugar y en una de las fechas señaladas por el particular (cuatro de septiembre de dos mil doce), el Ente Obligado convocó a una reunión informativa a fin de dar a conocer las **acciones de mejoramiento urbano** en el tramo comprendido entre Río Churubusco



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

y Real de Mayorazgo, se concluye que el Ente recurrido está en aptitud de atender en forma consistente y categórica lo solicitado por el particular.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos constan planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno en los que se especifique a que se refirió el Director de Desarrollo Urbano con respecto a las “**obras de mejoramiento urbano**” en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo, mencionadas en las reuniones informativas que se realizaron en la Escuela Secundaria (ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco, Código Postal 03330, el dieciséis de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce, a las dieciocho horas).

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, entregue copia simple de **todos y cada uno** de los documentos referidos en la solicitud de información, previo pago los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, para el supuesto de que los documentos solicitados contengan información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (confidencial o reservada), siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal entregue versión pública testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, previo pago de los



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo cumplir lo señalado en el diverso 42, sólo en el caso de que contengan información reservada.

En caso de no localizar los documentos de interés del particular, informe tal situación de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica.

Asimismo, deberá informar si las obras de mejoramiento urbano corresponden al plan maestro de la obra de desarrollo denominada “*Ciudad Progresiva*”, a efecto de atender a cabalidad lo solicitado en el numeral **2** de la solicitud de información.

Lo anterior es así, ya que la solicitud del particular se encuentra relacionada con el ejercicio de una actividad realizada por el Ente Obligado, por lo tanto al actualizarse en el presente asunto el supuesto que prevé el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone que los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, se estima que efectivamente se encuentra en posibilidades de atender los planteamientos formulados en la solicitud de información que originó el recurso de revisión que se resuelve.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que en relación con las “*obras de mejoramiento urbano*” en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Real de Mayorazgo mencionadas por el Director de Desarrollo Urbano

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

del Ente Obligado en las reuniones informativas realizadas en la Escuela Secundaria ubicada en San Felipe número 36, Colonia Xoco, Código Postal 03330, el dieciséis de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce, a las dieciocho horas:

3. Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos constan planos, licencias, proyectos, actuaciones, manifestaciones de construcción, estudios y/o dictámenes de impacto urbano y ambiental, resolutivos derivados de dichos estudios, trámites y documento o información autorizada por los funcionarios competentes de cualquier dependencia de gobierno **en los que se especifique a que se refirió dicho servidor público con “obras de mejoramiento urbano”**.

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, entregue copia simple de todos y cada uno de los documentos, previo pago los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, para el supuesto de que los documentos de mérito contengan información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue versión pública testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, debiendo cumplir con el diverso 42 sólo en el caso de que contengan información reservada.

En caso de no localizar los documentos de interés del particular, informe tal situación de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo requerido en el punto 1 de la solicitud de información.

4. Informe si las obras de mejoramiento urbano corresponden al plan maestro de la obra de desarrollo denominada “*Ciudad Progresiva*”, a efecto de atender el numeral 2 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado, para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance al cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

OSWALDO MENDOZA SANTANA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1993/2012**

Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**